



Resolución Directoral N° 2577-2022-JUS/DGTAIPD-DPDP

Lima, 14 de julio de 2022

Expediente N°
044-2022-PTT

VISTO: El documento con registro N° 90675-2022MSC, el cual contiene la reclamación formulada por la señora [REDACTED] contra el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.

CONSIDERANDO:

I. Antecedentes.

1. Con documento indicado en el visto, la señora [REDACTED] (en adelante la **reclamante**) presentó una reclamación ante la Dirección de Protección de Datos Personales¹ (en lo sucesivo la **DPDP**) contra el **Ministerio de Justicia y Derechos Humanos** (en adelante el **reclamado**), en ejercicio del derecho de cancelación de sus datos personales, señalando que al efectuar la búsqueda nominal con sus nombres y apellidos en los motores de búsqueda, se encuentra el enlace [http://\[REDACTED\]](http://[REDACTED]) el cual contiene un PDF del Sistema de Informática Jurídica SPIJ, donde se aprecia la Resolución Ministerial N° [REDACTED]
2. La reclamante señala que la Resolución Ministerial N° [REDACTED] fue declarada NULA por SERVIR según Resolución N° [REDACTED] Primera Sala y por Resolución Directoral N° [REDACTED] de fecha 26 de junio de 2012, las cuales disponen su reincorporación al Ministerio de Trabajo, por lo cual, solicita se suprima todo enlace web para acceder a los buscadores online a la Resolución Ministerial N° [REDACTED] porque viene invadiendo su intimidad personal y familiar, y con ello causado graves perjuicios.

¹ Cabe señalar que, con fecha 22 de junio de 2017, se publicó el Decreto Supremo N° 013-2017-JUS, mediante el cual se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, a través del cual en el artículo 74 se delimitaron las funciones, facultades y atribuciones de la Dirección de Protección de Datos Personales.

“Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: https://sgd.minjus.gob.pe/gesdoc_web/login.jsp e ingresando el Tipo de Documento, Número y Rango de Fechas de ser el caso o https://sgd.minjus.gob.pe/gesdoc_web/verifica.jsp e ingresando Tipo de Documento, Número, Remitente y Año, según corresponda.”

Resolución Directoral N° 2577-2022-JUS/DGTAIPD-DPDP

3. La reclamante sustentó lo afirmado adjuntando la siguiente documentación:

- Captura de pantalla de la Oficina de Atención al Ciudadano y Gestión Documentaria del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, de fecha 11 de septiembre de 2015. (Registro N° 0000114624).
- Solicitud dirigida al Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, solicita se desconecte el link del enlace:
[REDACTED]
- Resultado de búsqueda nominal por nombres y apellidos en el motor de búsqueda de Google Search, donde se verifica la indexación del link:
[REDACTED]
- Carta notarial emitida por el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo dirigida a la reclamante, con fecha 28 de junio de 2012, a través de la cual se pone en conocimiento la Resolución Directoral N° [REDACTED]
- Copia de la Resolución Directoral N° [REDACTED] de fecha 26 de junio de 2012.

II. Observaciones a la reclamación.

4. Con Carta N° 1418-2022-JUS/DGTAIPD-DPDP notificada el 16 de junio de 2022, la DPDP puso en conocimiento de la reclamante el Proveído N° 1, a través del cual se evaluó la documentación presentada y se efectuaron las siguientes observaciones:
- La reclamante debe precisar el link de la publicación sobre la cual desea ejercer la cancelación al tratamiento de sus datos personales, así como adjuntar la publicación contenida en dicho link, a fin de advertir su contenido específico y acreditar su vigencia.
 - La reclamante debe adjuntar el resultado de la búsqueda nominal efectuada por sus nombres y apellidos, realizada en motores de búsqueda, que acredite el tratamiento de sus datos personales, respecto del link reclamado.
 - La reclamante no presentó el cargo de la solicitud de tutela que, previamente envió al Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, en calidad de titular del dominio [http://\[REDACTED\]](http://[REDACTED]) para obtener de él, directamente, la tutela de su derecho o el documento que contenga la respuesta del responsable del tratamiento que, a su vez, contenga la denegatoria de su pedido o la respuesta que considere o no satisfactoria, de haberla recibido.
5. Conforme con lo establecido por el numeral 4 del artículo 132 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (en lo sucesivo el **TUO de la LPAG**), se le otorgó el plazo de diez (10) días hábiles para subsanar la observación.

"Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: https://sgd.minjus.gob.pe/gesdoc_web/login.jsp e ingresando el Tipo de Documento, Número y Rango de Fechas de ser el caso o https://sgd.minjus.gob.pe/gesdoc_web/verifica.jsp e ingresando Tipo de Documento, Número, Remitente y Año, según corresponda."

Resolución Directoral N° 2577-2022-JUS/DGTAIPD-DPDP

III. Competencia.

6. La competencia para resolver el procedimiento trilateral de tutela corresponde a la Dirección de Protección de Datos Personales de la Dirección General de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, conforme con lo establecido por el literal b) del artículo 74² del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, aprobado por Decreto Supremo N° 013-2017-JUS.

IV. Análisis.

7. El artículo 74³ del Reglamento de la Ley de Protección de Datos Personales, aprobado por Decreto Supremo N° 003-2013-JUS (en adelante, el **Reglamento de la LPDP**) establece que, para iniciar el procedimiento administrativo trilateral de tutela, el titular de los datos personales deberá presentar con su solicitud de tutela:
 1. El cargo de la solicitud que previamente envió al titular del banco de datos personales o responsable del tratamiento para obtener de él, directamente, la tutela de sus derechos.
 2. El documento que contenga la respuesta del titular del banco de datos personales o responsable del tratamiento que, a su vez, contenga la denegatoria de su pedido o la respuesta que considere no satisfactoria, de haberla recibido.
8. El artículo 73 del Reglamento de la LPDP⁴ establece que el ejercicio de los derechos ARCO se inicia con la solicitud que el titular de los datos personales

² **Artículo 74 del ROF del MINJUS. - Funciones de la Dirección de Protección de Datos Personales**

"Son funciones de la Dirección de Protección de Datos Personales las siguientes:

(...)

b) Resolver en primera instancia las reclamaciones formuladas por los titulares de datos personales en tutela de sus derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición.

³ **Artículo 74 del Reglamento de la LPDP. - Procedimiento trilateral de tutela.**

"El procedimiento administrativo de tutela de los derechos regulados por la Ley y el presente reglamento, se sujeta a lo dispuesto por los artículos 219 al 228 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General en lo que le sea aplicable, y será resuelto mediante resolución del Director General de Protección de Datos Personales. Contra esta resolución solo procede recurso de reconsideración, el que, una vez resuelto, agota la vía administrativa.

Para iniciar el procedimiento administrativo a que se refiere este artículo, sin perjuicio de los requisitos generales previstos en el presente reglamento, el titular de los datos personales deberá presentar con su solicitud de tutela:

1. *El cargo de la solicitud que previamente envió al titular del banco de datos personales o responsable del tratamiento para obtener de él, directamente, la tutela de sus derechos.*
2. *El documento que contenga la respuesta del titular del banco de datos personales o responsable del tratamiento que, a su vez, contenga la denegatoria de su pedido o la respuesta que considere no satisfactoria, de haberla recibido.*

El plazo máximo en que debe resolverse la solicitud de tutela de derechos será treinta (30) días, contado desde el día siguiente de recibida la contestación del reclamado o desde el vencimiento del plazo para formularla y podrá ampliarse hasta por un máximo de treinta (30) días adicionales, atendiendo a la complejidad del caso.

(...)"

⁴ **Artículo 73 del Reglamento de la LPDP.- Procedimiento de tutela directa.**

"Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: https://sgd.minjus.gob.pe/gesdoc_web/login.jsp e ingresando el Tipo de Documento, Número y Rango de Fechas de ser el caso o https://sgd.minjus.gob.pe/gesdoc_web/verifica.jsp e ingresando Tipo de Documento, Número, Remitente y Año, según corresponda."

Resolución Directoral N° 2577-2022-JUS/DGTAIPD-DPDP

debe dirigir directamente al titular del banco de datos o responsable del tratamiento, quedando este último obligado a dar una respuesta en los plazos previstos en el artículo 55 del Reglamento de la LPDP⁵.

9. Es así que, transcurrido el plazo sin haber recibido una respuesta o siendo denegada total o parcialmente, el titular de los datos personales queda habilitado a iniciar el procedimiento administrativo ante la DPDP, de acuerdo a lo establecido en el artículo 74⁶ del Reglamento de la LPDP.
10. Asimismo, conforme con lo establecido por los numerales 222.1 y 222.2 del artículo 222 del TUO de la LPAG, la reclamación deberá contener los requisitos de los escritos previstos en el artículo 113⁷ del TUO de la LPAG y deberá ofrecer las pruebas y acompañará como anexos las pruebas de las que disponga.

“El ejercicio de los derechos regulados por la Ley y el presente reglamento se inicia con la solicitud que el titular de los datos personales debe dirigir directamente al titular del banco de datos personales o responsable del tratamiento, de acuerdo a las características que se regulan en los artículos precedentes del presente título.

El titular del banco de datos personales o responsable del tratamiento deberá dar respuesta, en los plazos previstos en el artículo 55 del presente reglamento, expresando lo correspondiente a cada uno de los extremos de la solicitud. Transcurrido el plazo sin haber recibido la respuesta el solicitante podrá considerar denegada su solicitud.

La denegatoria o la respuesta insatisfactoria habilitan al solicitante a iniciar el procedimiento administrativo ante la Dirección General de Protección de Datos Personales, de acuerdo al artículo 74 del presente reglamento.”

⁵ Artículo 55 del Reglamento de la LPDP.- Plazos de respuesta.

“(...)

3. Tratándose del ejercicio de los otros derechos como los de rectificación, cancelación u oposición, el plazo máximo de respuesta del titular del banco de datos personales o responsable del tratamiento será de diez (10) días contados desde el día siguiente de la presentación de la solicitud correspondiente.”

⁶ Artículo 74 del Reglamento de la LPDP. - Procedimiento trilateral de tutela.

“El procedimiento administrativo de tutela de los derechos regulados por la Ley y el presente reglamento, se sujeta a lo dispuesto por los artículos 219 al 228 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General en lo que le sea aplicable, y será resuelto mediante resolución del Director General de Protección de Datos Personales. Contra esta resolución solo procede recurso de reconsideración, el que, una vez resuelto, agota la vía administrativa.

Para iniciar el procedimiento administrativo a que se refiere este artículo, sin perjuicio de los requisitos generales previstos en el presente reglamento, el titular de los datos personales deberá presentar con su solicitud de tutela:

1. *El cargo de la solicitud que previamente envió al titular del banco de datos personales o responsable del tratamiento para obtener de él, directamente, la tutela de sus derechos.*
2. *El documento que contenga la respuesta del titular del banco de datos personales o responsable del tratamiento que, a su vez, contenga la denegatoria de su pedido o la respuesta que considere no satisfactoria, de haberla recibido.*

El plazo máximo en que debe resolverse la solicitud de tutela de derechos será treinta (30) días, contado desde el día siguiente de recibida la contestación del reclamado o desde el vencimiento del plazo para formularla y podrá ampliarse hasta por un máximo de treinta (30) días adicionales, atendiendo a la complejidad del caso.

(...)”

⁷ Artículo 113 numerales 1, 2 y 3 del TUO de la LPAG. - Requisitos de los escritos

“Todo escrito que se presente ante cualquier entidad debe contener lo siguiente:

1. *Nombres y apellidos completos, domicilio y número de Documento Nacional de Identidad o carné de extranjería del administrado, y en su caso, la calidad de representante y de la persona a quien represente.*
2. *La expresión concreta de lo pedido, los fundamentos de hecho que lo apoye y, cuando le sea posible, los de derecho.*
3. *Lugar, fecha, firma o huella digital, en caso de no saber firmar o estar impedido.*

(...)”

“Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: https://sgd.minjus.gob.pe/gesdoc_web/login.jsp e ingresando el Tipo de Documento, Número y Rango de Fechas de ser el caso o https://sgd.minjus.gob.pe/gesdoc_web/verifica.jsp e ingresando Tipo de Documento, Número, Remitente y Año, según corresponda.”

Resolución Directoral N° 2577-2022-JUS/DGTAIPD-DPDP

“Artículo 222.- Contenido de la reclamación

222.1. La reclamación deberá contener los requisitos de los escritos previstos en el Artículo 113 de la presente Ley, así como el nombre y la dirección de cada reclamado, los motivos de la reclamación y la petición de sanciones u otro tipo de acción afirmativa.

222.2. La reclamación deberá ofrecer las pruebas y acompañará como anexos las pruebas de las que disponga.

(...)”

11. Al respecto, la DPDP advirtió que en el presente caso la reclamante no habría cumplido con adjuntar la solicitud de tutela presentada al reclamado, para obtener de ella, directamente, la tutela de su derecho; o el documento que contenga la respuesta del responsable del tratamiento que, a su vez, contenga la denegatoria de su pedido o la respuesta que considere o no satisfactoria, de haberla recibido; así como tampoco precisó el link reclamado ni adjuntó el resultado de la búsqueda nominal efectuada por sus nombres y apellidos, realizada en motores de búsqueda, que acredite el tratamiento de sus datos personales, respecto del link reclamado.
12. Cabe precisar que, habiendo notificado el Proveído N° 1 con fecha 16 de junio de 2022, a través del cual se efectuaron observaciones a la reclamación y se le otorgó a la reclamante el plazo de diez (10) días hábiles para presentar la subsanación correspondiente, dicho plazo venció el día 04 de julio de 2022.
13. En consecuencia, habiendo vencido el plazo otorgado, sin que la reclamante haya subsanado las observaciones advertidas por la DPDP, se considera como no presentada la solicitud, de conformidad a lo establecido en el numeral 4 del artículo 125 del TUO de la LPAG⁸.

Por las consideraciones expuestas y de conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 297333, Ley de Protección de Datos Personales y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 003-2013-JUS.

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Declarar **IMPROCEDENTE** la reclamación formulada por la señora [REDACTED] contra el **Ministerio de Justicia y Derechos Humanos**, por no haber subsanado las observaciones advertidas dentro del plazo legal; procediéndose a su archivo definitivo.

Artículo 2°.- INFORMAR por la señora [REDACTED] que, contra esta resolución, de acuerdo a lo establecido en el artículo 227.1 y 227.2 del TUO

⁸ Artículo 125 del TUO de la LPAG.- Observaciones a documentación presentada.

(...)

125.4 Transcurrido el plazo sin que ocurra la subsanación, la entidad considera como no presentada la solicitud o formulario y la devuelve con sus recaudos cuando el interesado se apersona a reclamarles, reembolsándole el monto de los derechos de tramitación que hubiese abonado.”

“Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: https://sgd.minjus.gob.pe/gesdoc_web/login.jsp e ingresando el Tipo de Documento, Número y Rango de Fechas de ser el caso o https://sgd.minjus.gob.pe/gesdoc_web/verifica.jsp e ingresando Tipo de Documento, Número, Remitente y Año, según corresponda.”

Resolución Directoral N° 2577-2022-JUS/DGTAIPD-DPDP

de la LPAG procede la interposición de recurso de apelación dentro del plazo máximo de quince (15) días hábiles contados a partir del día hábil siguiente de notificada la presente resolución directoral, el que una vez resuelto agota la vía administrativa.

Artículo 3°.- NOTIFICAR a la interesada la presente resolución.

Regístrese y comuníquese.

María Alejandra González Luna
Directora (e) de Protección de Datos Personales

MAGL/laym

“Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: https://sgd.minjus.gob.pe/gesdoc_web/login.jsp e ingresando el Tipo de Documento, Número y Rango de Fechas de ser el caso o https://sgd.minjus.gob.pe/gesdoc_web/verifica.jsp e ingresando Tipo de Documento, Número, Remitente y Año, según corresponda.”